



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DIVISIÓN JURÍDICA

ILH/JHG/PHC/EDA/AMSCH/CLC/JME



**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y
EMPRESA EDITORIAL CORPROMEN
LIMITADA.**

EXENTA Nº 138 /

SANTIAGO, 21 MAR. 2013

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el artículo 28, del Decreto Supremo Nº 136, Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado; en Ordinario Nº B43 Nº4081 del 26 de diciembre de 2012 de la Subsecretaría de Salud Pública y Ordinario Nº 0094 de 17 de enero de 2013 del Ministerio de Hacienda, en el memorándum B43/000503 del Jefe del Departamento de Administración y Servicios del Ministerio de Salud; y lo establecido en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud carece de espacios físicos disponibles en el edificio institucional de calle Mac-Iver Nº 541, para que todos sus funcionarios, equipos de trabajo y unidades de su dependencia puedan desarrollar adecuadamente sus labores.

2. Que, mediante Ordinario NºB43 Nº4081 del 26 de diciembre de 2012 de la Subsecretaría de Salud Pública, esta Subsecretaría procedió a solicitar al Ministerio de Hacienda, en virtud de lo establecido en la circular Nº61 de la Dirección de presupuestos del Ministerio del mismo ramo, una autorización para celebrar un contrato de arriendo del inmueble ubicado en calle Monjitas Nº 454, de la comuna y ciudad de Santiago.

3. Que, conforme a lo anterior el Ministerio de Hacienda, mediante el Ordinario N° 0094 de 17 de enero de 2013, otorgó la respectiva autorización del inmueble referido, con las siguientes consideraciones, a saber: canon de arrendamiento equivalente a \$1.100.000 mensuales a partir del mes de enero de 2013, por un período de dos años con renovación automática por períodos similares y una cláusula de término anticipado del contrato con aviso por escrito con a lo menos 120 días de anticipación.

4. Que, para concretar el arriendo del inmueble referido, con fecha 1° de enero de 2013 se suscribió un contrato de arrendamiento entre la Subsecretaría de Salud Pública y la empresa Editorial Corpromen Limitada, relativo a la oficina 507 del edificio ubicado en calle Monjitas N° 454, de la comuna y ciudad de Santiago.

5. Que, por lo anteriormente expuesto dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento suscrito entre la Subsecretaría de Salud Pública y la empresa Editorial Corpromen Limitada suscrito con fecha 01 de enero de 2013 y cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Y

EDITORIAL CORPROMEN LTDA.

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2013, entre la **EDITORIAL CORPROMEN LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 89.656.800-0, representada por don **NELSON SANTIAGO ESTIBILL MENA**, cédula nacional de identidad N° 6.248.136-6, domiciliado en calle Enrique Foster N° 260, departamento 62, de la comuna de Las Condes de esta ciudad, en adelante la arrendadora, y, por la otra, como arrendataria, la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD**, Rol Único Tributario N° 61.975.700-9, representada por su Subsecretario, **DR. JORGE DÍAZ ANAÍZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : Editorial Corpromen Limitada es dueña de la oficina 507 del edificio ubicado en calle Monjitas N° 454, de la comuna y ciudad de Santiago, cuyo título se encuentra debidamente inscrito a fs. 16357 N° 9133 en el Registro de Propiedad del año 1983, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO : Por el presente instrumento, Editorial Corpromen Limitada, da en arriendo la propiedad individualizada en la cláusula anterior a la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud para quien acepta el Sr. Subsecretario de la misma, Dr. **JORGE DÍAZ ANAÍZ**.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$1.100.000.- (un millón cien mil pesos), que se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes. El monto será reajustable semestralmente y calculado según la variación del IPC acumulado de los seis meses anteriores considerando un mes de desfase.

En caso que el pago de la renta no se efectuare dentro del plazo estipulado, la arrendataria además deberá pagar una multa equivalente a media unidad de fomento por cada día de atraso.

La multa establecida en el párrafo anterior no será aplicable respecto del pago de las tres primeras rentas que se devenguen.

CUARTO: La arrendataria estará obligada a pagar oportunamente a quien corresponda, los consumos de energía eléctrica, gas, agua potable, gastos comunes y demás consumos. Deberá acreditar, al tiempo de pagar la renta o cuando sea requerida, el pago de los citados servicios, a la arrendadora o a quien la represente.

El atraso en el pago facultará a la arrendadora para suspender los servicios, sin perjuicio de otros derechos que le correspondan.

QUINTO: El arrendamiento tendrá una duración de dos años contados desde la fecha del acto administrativo que apruebe el presente contrato y solo podrá ser prorrogado por igual período mediante acuerdo expreso de ambas partes. En caso de que alguna de las partes no quiera persistir en dicho acuerdo, deberá notificar mediante carta certificada a la contraparte, al menos con un plazo de 120 días de anticipación a la fecha de la entrega del inmueble.

SEXTO: La arrendataria se obliga a conservar el inmueble arrendado en perfectas condiciones, y a realizar a su propia costa, durante la vigencia de este contrato, las reparaciones locativas y servicios de mantención que fueren necesarios con este objeto. En conformidad a la ley, se entiende por reparaciones locativas las que según la costumbre del país son de cargo de los arrendatarios, y en general las de aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, como descalabros de paredes o cercas, albañales y roturas de cristales, etc. Se entenderá que forman parte de las reparaciones locativas el mantenimiento de artefactos de baños, griferías, cerrajería, instalaciones de agua, eléctricas, revestimientos interiores de baños, ventanas, puertas, cielos; mantenimiento y renovación de pintura interior del inmueble. La arrendataria se hace responsable incluso de las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMO: La arrendataria no podrá hacer reparaciones no locativas, ampliaciones, alteraciones y mejoras en el inmueble arrendado, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito dado por la arrendadora. La arrendataria no tendrá derecho o reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones, ampliaciones y mejoras, cualquiera fuera la naturaleza de éstas. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria podrá retirar del inmueble al término del arriendo, aquellas mejoras que no signifiquen un detrimento del inmueble. La arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a la arrendataria con motivo u ocasión de incendios, inundaciones, uso de ascensores, filtraciones, explosiones, atentados, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, o hechos semejantes que afecten al inmueble arrendado, por cualquier causa y cualquier caso fortuito o fuerza mayor, salvo que provengan de vicios ocultos. La arrendataria responderá de cualquier daño que por su hecho o culpa o de sus funcionarios cause a las propiedades circundantes o a sus ocupantes, librando de responsabilidad a la arrendadora.

OCTAVO: Producido el vencimiento del plazo estipulado en este contrato o el incumplimiento de cualquier obligación por parte de la arrendataria, esta deberá proceder a la desocupación total del inmueble y a la restitución inmediata de la propiedad a la arrendadora o a su representante, entregando las respectivas llaves y los recibos que

acrediten el pago de los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable y gastos comunes devengados hasta la fecha de desocupación de la propiedad.

NOVENO: La arrendadora tendrá derecho a inspeccionar el inmueble arrendado en cualquier tiempo y las veces que estime necesario, a través de sus representantes o terceros designados expresamente por ésta. La arrendataria o sus funcionarios estarán obligados a permitir el acceso al inmueble de la arrendadora o de las personas que éste designe.

DÉCIMO: Queda expresamente prohibido a la arrendataria:

- a) Ceder el contrato de arrendamiento, subarrendar, traspasar o entregar a cualquier título el uso, goce o tenencia del inmueble arrendadora otra persona cualquiera,
- b) Alterar, ampliar o modificar el inmueble,
- c) Introducir elementos tóxicos o inflamatorios.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entrega en este acto a la arrendadora la suma de \$1.100.000 (un millón cien mil pesos) a título de garantía, que esta se obliga a devolver al término del presente contrato, dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad, quedando desde luego autorizada para descontar el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado como así mismo el valor de las cuentas pendientes de los servicios. Se deja constancia que por medio de este instrumento la arrendataria faculta irrevocablemente a la arrendadora a que los consumos básicos sean puestos a su nombre durante el periodo de vigencia de este contrato, de modo tal que sean de su cuenta y cargo.

En ningún caso la arrendataria podrá imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo del último mes que permanezca en la propiedad.

DÉCIMO SEGUNDO: Ambas partes deberán suscribir un inventario de bienes el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

El nombramiento de don Jorge Díaz Anaíz como Subsecretario de Salud Pública consta en decreto supremo 06, de 2011, del Ministerio.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder de la Subsecretaría de Salud Pública y uno en poder de la empresa Editorial Corpromen Limitada.

2°.- **IMPÚTESE** el gasto que derive de la presente Resolución al Subtítulo 22-09-002-000, "Arriendo de Edificios" del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Salud Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. JORGE DÍAZ ANAIZ
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Ministro de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Departamento de Administración y Servicios
- División Jurídica
- Editorial Corpromen Limitada
- Oficina de Partes



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
ILH/JHG/PHC/EDA/AMSC/CLC/JMG



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Y

EDITORIAL CORPROMEN LTDA.

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2013, entre la **EDITORIAL CORPROMEN LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 89.656.800-0, representada por don **NELSON SANTIAGO ESTIBILL MENA**, cédula nacional de identidad N° 6.248.136-6, domiciliado en calle Enrique Foster N° 260, departamento 62, de la comuna de Las Condes de esta ciudad, en adelante la arrendadora, y, por la otra, como arrendataria, la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD**, Rol Único Tributario N° 61.975.700-9, representada por su Subsecretario, **DR. JORGE DÍAZ ANAIZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : Editorial Corpromen Limitada es dueña de la oficina 507 del edificio ubicado en calle Monjitas N° 454, de la comuna y ciudad de Santiago, cuyo título se encuentra debidamente inscrito a fs. 16357 N° 9133 en el Registro de Propiedad del año 1983, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO : Por el presente instrumento, Editorial Corpromen Limitada, da en arriendo la propiedad individualizada en la cláusula anterior a la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud para quien acepta el Sr. Subsecretario de la misma, **Dr. JORGE DÍAZ ANAÍZ**.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$1.100.000.- (un millón cien pesos), que se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes. El monto será reajutable semestralmente y calculado según la variación del IPC acumulado de los seis meses anteriores considerando un mes de desfase.

En caso que el pago de la renta no se efectuare dentro del plazo estipulado, la arrendataria además deberá pagar una multa equivalente a media unidad de fomento por cada día de atraso.

La multa establecida en el párrafo anterior no será aplicable respecto del pago de las tres primeras rentas que se devenguen.

CUARTO: La arrendataria estará obligada a pagar oportunamente a quien corresponda, los consumos de energía eléctrica, gas, agua potable, gastos comunes y demás consumos. Deberá acreditar, al tiempo de pagar la renta o cuando sea requerida, el pago de los citados servicios, a la arrendadora o a quien la represente.

El atraso en el pago facultará a la arrendadora para suspender los servicios, sin perjuicio de otros derechos que le correspondan.

QUINTO: El arrendamiento tendrá una duración de dos años contados desde la fecha del acto administrativo que apruebe el presente contrato y solo podrá ser prorrogado por igual período mediante acuerdo expreso de ambas partes. En caso de que alguna de las partes no quiera persistir en dicho acuerdo, deberá notificar mediante carta certificada a la contraparte, al menos con un plazo de 120 días de anticipación a la fecha de la entrega del inmueble.

SEXTO: La arrendataria se obliga a conservar el inmueble arrendado en perfectas condiciones, y a realizar a su propia costa, durante la vigencia de este contrato, las reparaciones locativas y servicios de mantención que fueren necesarios con este objeto. En conformidad a la ley, se entiende por reparaciones locativas las que según la costumbre del país son de cargo de los arrendatarios, y en general las de aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, como descalabros de paredes o cercas, albañales y roturas de cristales, etc. Se entenderá que forman parte de las reparaciones locativas el mantenimiento de artefactos de baños, griferías, cerrajería, instalaciones de agua, eléctricas, revestimientos interiores de baños, ventanas, puertas, cielos; mantenimiento y renovación de pintura interior del inmueble.

SÉPTIMO: La arrendataria no podrá hacer reparaciones no locativas, ampliaciones, alteraciones y mejoras en el inmueble arrendado, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito dado por la arrendadora. La arrendataria no tendrá derecho o reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones, ampliaciones y mejoras, cualquiera fuera la naturaleza de éstas. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria podrá retirar del inmueble al término del arriendo, aquellas mejoras que no signifiquen un detrimento del inmueble. La arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a la arrendataria con motivo u ocasión de incendios, inundaciones, uso de ascensores, filtraciones, explosiones, atentados, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, o hechos semejantes que afecten al inmueble arrendado, por cualquier causa y cualquier caso fortuito o fuerza mayor, salvo que provengan de vicios ocultos. La arrendataria responderá

de cualquier daño que por su hecho o culpa o de sus funcionarios cause a las propiedades circundantes o a sus ocupantes, librando de responsabilidad a la arrendadora.

OCTAVO: Producido el vencimiento del plazo estipulado en este contrato o el incumplimiento de cualquier obligación por parte de la arrendataria, esta deberá proceder a la desocupación total del inmueble y a la restitución inmediata de la propiedad a la arrendadora o a su representante, entregando las respectivas llaves y los recibos que acrediten el pago de los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable y gastos comunes devengados hasta la fecha de desocupación de la propiedad.

NOVENO: La arrendadora tendrá derecho a inspeccionar el inmueble arrendado en cualquier tiempo y las veces que estime necesario, a través de sus representantes o terceros designados expresamente por ésta. La arrendataria o sus funcionarios estarán obligados a permitir el acceso al inmueble de la arrendadora o de las personas que éste designe.

DÉCIMO: Queda expresamente prohibido a la arrendataria:

- a) Ceder el contrato de arrendamiento, subarrendar, traspasar o entregar a cualquier título el uso, goce o tenencia del inmueble arrendadora otra persona cualquiera,
- b) Alterar, ampliar o modificar el inmueble,
- c) Introducir elementos tóxicos o inflamatorios.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entrega en este acto a la arrendadora la suma de \$1.100.000 (un millón cien mil), a título de garantía, que esta se obliga a devolver al término del presente contrato, dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad, quedando desde luego autorizada para descontar el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado como así mismo el valor de las cuentas pendientes de los servicios. Se deja constancia que por medio de este instrumento la arrendataria faculta irrevocablemente a la arrendadora a que los consumos básicos sean puestos a su nombre durante el periodo de vigencia de este contrato, de modo tal que sean de su cuenta y cargo.

En ningún caso la arrendataria podrá imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo del último mes que permanezca en la propiedad.

DÉCIMO SEGUNDO: Ambas partes deberán suscribir un inventario de bienes el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

El nombramiento de don Jorge Díaz Anaíz como Subsecretario de Salud Pública consta en decreto supremo 06, de 2011, del Ministerio.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y uno en poder de la empresa Editorial Corpromen Limitada.



NELSON SANTIAGO ESTIBILL MENA
EDITORIAL CORPROMEN LIMITADA



DR. JORGE DÍAZ ANAIZ
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD